

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas consultadas por la Contaduría Central de la Hacienda pública en la comunicación de que ha dado V. I. cuenta á este Ministerio respecto al abono de haberes que deba hacerse á los individuos de clases pasivas á quienes se les han declarado sus respectivas pensiones con posterioridad á la abolición del juramento al Código fundamental del Estado:

Vista la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Vista el orden de 29 de Marzo último, expedida por este Ministerio:

Considerando que, según la primera de las citadas disposiciones, no podían desempeñar empleos ó funciones públicas, ni percibir haberes de cesantía, retiro ó jubilación, los individuos que no presentasen juramento á la Constitución en el término de un mes; por lo cual todos los Ministerios fijaron plazos para que los funcionarios adscritos á los mismos, ya fuesen cesantes, jubilados ó retirados, ya estuviesen en activo servicio, cumpliesen el precepto legal, habiendo sido dados de baja en nómina los que á ello se opusieron:

Considerando que el juramento, más que acto de carácter económico, fué un acto político, obligatorio mientras subsistió la ley para determinadas clases oficiales; y si esta hubiese continuado subsistente, los interesados que solicitaren su clasificación no podrían entrar en el goce de haber hasta que el juramento se prestase; pero sin derecho á los atrasos, y sólo á los que devengarán desde el día del propio juramento:

Considerando que sólo los que cumplieron con el precepto legal en el término de un mes, desde el día de la publicación en la GACETA del acuerdo de las Cortes Constituyentes, son los que se hallan en aptitud de pedir y obtener los haberes devengados en el tras-

curso que la ley del juramento ha tenido fuerza y eficacia:

Considerando que desde el advenimiento de la República ha sido abolido el juramento, reconociendo con derecho á todos los funcionarios activos ó cesantes que disfruten ó no sueldo á desempeñar empleos y funciones públicas y al percibo de lo que legítimamente les correspondiere; y que si se hubiese creído que la ley no tenía fuerza ejecutiva durante el período que rigió, la orden de 12 de Marzo último habría también reconocido el derecho de los interesados á percibir los créditos atrasados, en lugar de limitarse á declarar que desde el 12 de Febrero volverían á disfrutar las pensiones y los empleos todos aquellos á quienes la ley había privado de ellos:

Considerando que, aparte de la desigualdad de condición que resultaría entre los que se negaron á jurar estando en el uso de su derecho, y los que no lo reclamaron pudiendo ejercitarlo, hay que tener en cuenta que las leyes son obligatorias mientras no se derogaran:

Considerando que donde las mismas no distinguen no es lícito distinguir, y que la orden de 12 de Marzo antes citada establece una jurisprudencia y fija una solución desde el día 12 de Febrero, en armonía con la nueva forma de Gobierno y en justa observancia á los principios cardinales de la República.

Y considerando, finalmente, que si el legislador hubiera querido derogar con fuerza retroactiva la ley del juramento, lo hubiera hecho clara y resueltamente;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado sobre el particular por la Sección de Letrados de este Ministerio, se ha servido resolver que los individuos de la clase pasiva cesantes ó jubilados, á quienes se haya practicado sus respectivas clasificaciones después de dictada la orden de 12 de Marzo último, relevando á dicha clase del juramento á la Constitución del Estado, si no acreditan debidamente haber cumplido con aquel requisito, á tenor de lo mandado en la ley de 18 de Diciembre de 1869, sólo tienen derecho á que se les abonen en concepto de haberes atrasados los devengados desde las fechas señaladas en las órdenes de

concesion del Tribunal competente hasta el vencimiento del plazo de un mes que les fué concedido por la referida ley, contando desde la publicacion de la misma en la GACETA, para prestar el enunciado juramento; y que no es procedente acreditarles cantidad alguna por el tiempo en que ha estado en vigor aquel precepto legal, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 12 de Marzo, que les ha rehabilitado para volver al goce de sus haberes desde igual dia del mes de Febrero anterior.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1873.—Ladico.—Sr. Director de Contabilidad é Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige la Comision provincial sobre si los religiosos profesos de las Escuelas Pias se hallan sujetos á la reserva creada por la ley de 17 de Febrero último:

Vista la disposicion 4.ª transitoria de esta ley.

Considerando que en ella se consigna la declaracion terminante de que quedan suprimidas las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Considerando que en una de las en el citado articulo enumeradas es la referente á los mencionados religiosos profesos;

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, segun previene la citada disposicion 4.ª transitoria, los religiosos profesos de las Escuelas Pias se hallan comprendidos en el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Vista la consulta dirigida por V. S. en 16 del corriente mes, en la que se exponen algunas dudas respecto á la aplicacion de varias disposiciones de la ley de reemplazos:

Visto el art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 12 de la de 17 de Febrero último:

Visto el capítulo 12 de la citada ley anterior, los articulos 14 y 17 de la de Febrero y la regla 6.ª de la orden circular de 3 del corriente:

Visto el párrafo 30 del art. 110 de la citada ley de 30 de Enero:

Considerando que al establecerse en el párrafo segundo del art. 88 referido el precepto de que la Comision provincial revisase los expedientes de un pueblo cuando este no diese completo el cupo que le hubiera correspondido, debió proponerse sin duda alguna el

legislador evitar los amaños é injusticias que podian cometerse declarando exento del servicio militar á quien no tuviese causa suficiente para ello.

Considerando que si la tal disposicion era necesaria y regia cuando existiendo el sorteo parecia que sólo el interés individual habia de ser suficiente para conseguir que los acuerdos de los Ayuntamientos llevaran el sello de la imparcialidad y de la justicia, hoy, en que ha desaparecido el anterior sistema de reemplazo por medio del sorteo, y en que todos los mozos de 20 años se hallan sujetos á la reserva, segun dispone el art. 12 de la ley de 17 de Febrero, es imprescindible, absolutamente necesario que continúen rigiendo, pues de otro modo los efectos de la citada ley serian ilusorios, toda vez no quedaria ningun medio de comprobar la verdad en el caso de que uno ó varios Ayuntamientos manifestaran haber sido declarados exceptuados todos los mozos comprendidos en el alistamiento:

Considerando que, segun las disposiciones contenidas en el cap. 12 de la ley de 30 de Enero de 1856, en relacion con la regla 6.ª de la circular de 30 del corriente, es absolutamente preciso que todos los mozos declarados útiles ante el Ayuntamiento se presenten en la capital, pues sólo así puede cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 y en el articulo 17 de la precitada ley de 17 de Febrero:

Considerando que si bien no pudo preverse el caso de que hubiera necesidad de practicar un número grande de reconocimientos, razon por la que quizá se previno en el párrafo tercero del art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856 que los Facultativos nombrados por la Comision provincial percibieran la cantidad de 2 pesetas y media por cada uno, es indudable que tal disposicion, por tener el carácter de ley, no puede modificarse sino en el modo y forma procedente, y por tanto que no puede ménos de seguirse abocando igual cantidad:

Considerando, en efecto, muy conveniente que la Caja que haya de recibir los mozos sujetos á la reserva se divida en dos secciones, pues de esta suerte podrá llevarse á cabo la recepcion con más facilidad y en ménos tiempo;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.ª Que continúe en toda su fuerza y vigor el párrafo segundo del articulo 88 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª Que debe cumplirse estrictamente y al pié de la letra lo dispuesto en la regla 6.ª de la orden circular fecha 3 del corriente mes.

3.ª Que los Médicos civiles nombrados por las Comisiones provinciales para reconocer á los mozos continúen percibiendo las 2 pesetas y media que asigna el párrafo tercero del art. 110.

Y 4.ª Que para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja puede esta dividirse en dos secciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

NUMERO 790.

Circulares.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la villa de Casalareina, en la noche del día 24 del mes de Junio anterior, los mozos, José María Sobrino Perez, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, nariz roma; Pedro Lahera y Martínez, de 21 años, estatura regular, barba escasa y color moreno, y Angel Lucio Triana y Perez de 20 años de edad, estatura baja, color moreno, barba lampiña, los tres jornaleros y el último comprendido en el reemplazo de este año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 2 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 791.

Habiendo participado á este Gobierno el Alcalde del pueblo de Cañas, que el mozo Joaquin Cornejo Quintanilla que se hallaba estudiando en Santo Domingo de la Calzada, desapareció de esta poblacion en la noche del diez y nueve del mes de Junio anterior, de veinte años de edad y comprendido en el alistamiento del año actual, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 2 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 792.

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Nieto Soriano Alcate, menor, de esta vecindad, manifestando: que la noche del día 24 de Junio anterior en una huerta de su pertenencia situada detrás de la casa que ocupa este Gobierno, le faltó una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, encar-

go á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren indagar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habida.

Logroño 1.º de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

Señas de la mula.

Edad 6 años, estatura 7 cuartas escasas, pelo negro, una cicatriz debajo del ojo derecho.

NUMERO 805.

El Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos en Telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la tarde de ayer se ha fugado del presidio de esta Capital, el confinado Ramon Grael Segon, Asturiano, de 5 piés 4 pulgadas, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color moreno, tuerto del ojo izquierdo. Es confinado de consideracion.» En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren su captura poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Logroño 4 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE LOGROÑO.

La Comision provincial en sesion de este dia ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes en los días lunes y jueves de cada semana, á las once en punto de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Logroño 3 de Julio de 1873.—Roman M. Cañaveras, Secretario interino.

NUMERO 785.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.

Impuesto sobre sueldos.

Se avisa á los Sres. Alcaldes que desde el dia 16 del corriente mes son apremiables los débitos que resulten á los Ayuntamientos de esta provincia por el indicado concepto.

El dia 15 del corriente mes, vence el plazo que fija el artículo 14 del Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del Impuesto transitorio sobre sueldos y asignaciones, para que los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro público el importe correspondiente al descuento que segun la escala establecida en el mismo deben sufrir los empleados á quienes comprende, que son todos los dependientes del presupuesto municipal, à escepcion de los Maestros de escuela de instruccion primaria en ejercicio.

Al avisarlo á los Sres. Alcaldes he creído conveniente, confiado en el acreditado y patriotismo que siempre les ha distinguido, manifestarles, que en atencion á las muchas y apremiantes obligaciones que pesan sobre esta Caja, la Administracion de mi cargo espera que dentro de dicho plazo, quedarán ingresadas las cantidades de que deba responder cada Corporacion por lo respectivo al indicado impuesto y período; y á la vez que con el sagrado deber de facilitar al Gobierno de la República los legítimos recursos con que cuenta para cubrir sus atenciones, me evitarán el disgusto de tener que acudir á los medios prevenidos en el art. 27 del mencionado Reglamento, como me veré en la imprescindible necesidad de hacerlo, si lo que no es de creer, se demorase por alguno el referido pago, así como de exigir el 6 por 100 de demora, de conformidad con la orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo último. Logroño 1.º de Julio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 802.

Sellos para documentos de Giro.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas por orden telegráfica fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Suspenda V. S. venta del sello de giro de 62 céntimos de peseta remitido ultimamente por Fábrica y disponga continúe espendiéndose el de 250 milésimas de escudo hasta nueva orden.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Logroño 3 de Julio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 628.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Bahorra, vecino de Cihuri, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de los daños causados en las huertas de D. Ignacio García y D. Manuel Saenz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz —Por mandado de S. S.ª, Dionisio Guilarte.

NUMERO 680.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente (a) Chorro, natural de Cuzcurrita, de veinte á veinte y cinco años de edad, de estatura regular, alto, fuerte de cuerpo, color moreno encendido. Viste: pantalon de paño pardo y chaqueta de lo mismo, con boina blanca en la cabeza, borceguies y armado de carabina; y á Félix Urraca, viudo, natural de Tirgo, de veinte y ocho años de edad, estatura regular, pelo muy rojo, ojos azules, barba roja; viste pantalon de corte claro, chaqueta negra de astracan, y alpargatas valencianas; á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de una yegua á D. Antonio Briones, apercibiéndoles que si comparecen se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 631.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente encargo á los Jueces Municipales de los pueblos de este partido y agentes de policia judicial de los mismos practiquen las diligencias necesarias para averiguar si en alguno de ellos se encuentra Andrés Pinillos y Arrieta, y caso de ser habido procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado para hacerlo á la del de Calahorra, por tenerlo así mandado en virtud de exhorto del mismo.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Mayo de mil

ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

NUMERO 725.

A las Autoridades y Agentes de policia judicial que la presente requisitoria vieren, encargo, y en caso necesario suplico procedan á la busca y captura del gitano Pascual, cuyas señas se espresan á continuacion poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas pues en la causa que instruyo contra Juan Gimenez Dubal, y otros sobre robo, ejecutado en la casa de campo titulada de Goñi, el dia doce de Marzo al anochecer; así lo tengo acordado, al mismo tiempo cito y emplazo á dicho Pascual, para que dentro del término de quince dias se presente en la cárcel de esta Capital á prestar indagatoria en la citada causa y sufrir la prision decretada, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y se procederá contra él conforme al artículo ciento treinta y cuatro y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

NUMERO 652.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Gumersindo Altuzarra, de veinte y siete años, y Fermin Martinez, de veinte y seis, casados, labradores y vecinos de Ezcaray, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion en sentido carlista; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 679.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Hago saber: que en la noche del doce al trece de Mayo último, faltaron sustraídas del corral de D. Felipe de la Mata, sito en jurisdiccion de Corera, quince

reses lanares mayores y veintiun corderos, estos con la señal de una cortadura en la oreja en forma de media O, y los primeros con la marca de una y eme unidas en letra mayúscula, las que debieron conducir los sustrayentes con direccion á Alcanadre como así lo demuestra el haber encontrado en dicho punto uno de los corderos.

Por tanto encargo á los agentes de policia judicial procuren investigar el paradero de las dichas reses ó sus pieles, y caso de ser habidas me lo participen deteniendo á los autores con las formalidades prevenidas en la ley y poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Arnedo á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.^a—German Hernandez, Secretario.

NUMERO 688

D. Diego Ugarte, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer anuncio hago saber: Que Don Agustin Rodriguez y Quintana, ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido trasladado al de Baena, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Ugarte.—Por su mandado..

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 622.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion es de 1.250 pesetas pagadas de fondos municipales y 100 pesetas del partido; siendo de su cargo, además de las obligaciones que previene la Ley municipal vigente, la formacion estadística y repartimientos, el desempeño de los negocios de las juntas de Instruccion pública y Beneficencia y cuantos conciernan al Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicho cargo que se encuentren adornados de los requisitos que previene la expresada ley, dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporacion dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Torrecilla de Cameros 26 de Mayo de 1873.—El Alcalde Presidente, Santos Alonso.—Fernando Gabaldon, Secretario interino.

NUMERO 783.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por destitucion del interino que la desempeñaba, con la dotacion anual de cuatrocientas cincuenta pesetas. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de esta Corporacion en término de veinte dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bañares Junio 28 de 1873.—El Alcalde, Gregorio Ortun.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874 en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual, los interesados en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que vieren convenir á su derecho; pues pasado el término fijado no serán admisibles.

Viguera 20 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pablo Nalda.—El Secretario, Hermenegildo Santa Maria.

Terminado el repartimiento de inmuebles que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados en él comprendidos concurren á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho término no serán admisibles.

Navarrete 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Prudencio Lerena.—El Secretario, Andrés Albiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de la jurisdiccion de esta villa formado para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Galbarruli Junio 23 de 1873.—El Alcalde, Joaquin Baraon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarle, y presentar las reclamaciones que á su

derecho convenga, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Torrecilla sobre Alesanco 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Rafael Morcillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villar de Arnedo 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Cipriano Perez.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir para el año económico de 1873 á 1874, se hace saber por medio del presente para que los comprendidos en él, concurren á la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial, pasado dicho plazo no se podrá admitir reclamacion alguna.

San Asensio 21 de Junio de 1873.—Juan Torrecilla.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarsen de él y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cellorigo Junio 26 de 1873.—El Alcalde, Eleuterio Valderrama.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Villarroya 13 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eusebio Gimenez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él com-

prendidos examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho conduzca; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Pedroso y Junio 22 de 1873.—El Alcalde, Lucio Velasco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Anguciana 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Ballugera.—Tomás Pinedo, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Cihuri 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Uriarte.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravio si se creen perjudicados, pues trascurrido el plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Cervera del rio Albama 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Pascual.—Manuel Milla, Secretario interino.

Se halla de manifiesto el repartimiento para cubrir el presupuesto de 1873 á 1874 de este pueblo, y se anuncia para que en el término de ocho dias puedan enterarse de las cuotas respectivas los vecinos y forasteros.

Ojcastro 20 Junio de 1873.—El Alcalde, Felipe Agustín.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial para que los contribuyentes incluidos en él hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Valgañón 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Santiago Calvo.

El repartimiento de la contribucion territorial de la jurisdiccion de esta villa formado para 1873 á 1874, se espone al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bobadilla y Junio 29 de 1873.—El Alcalde, Canuto Cañas.—El Secretario, Manuel Medina.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo que ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villar de Torre 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Venancio Rubio.—El Secretario, Julian Marin Plaza.

Está terminado en este Municipio el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, y se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo detenidamente y hacer las reclamaciones que creyesen justas.

Galilea 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Aniceto Tejada.—El Secretario, Toribio Muñoz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874 se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el cual tiempo tanto los vec no como los hacendados forasteros pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes y trascurrido dicho término no se oirá queja ni reclamacion alguna.

Nestares 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Claudio Montes.—El Secretario, Bernardo García.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, girado para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales, y no despues se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Nalda 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Leon Trevijano.—El Secretario, Hilario Gaviria.

Hallándose ya terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Cuzcurruta 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Angulo Solache.—Ponciano Moneo, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamarán de agravo si se creen perjudicados; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna reclamacion.

Terroba 19 de Junio de 1873.—Narciso Vallejo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias para que los contribuyentes se enteren de él y puedan presentar reclamaciones si se creen agraviados; pues pasado el término no serán oidas.

Fonzaleche 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Leandro Herran.

NUMERO 667.

Se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la obtenia, sin otros derechos que los de arancel judicial.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletin de la provincia.

Cuzcurrita 7 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Vicente Angulo.

NUMERO 767.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal, sin más dotacion que los derechos que se devenguen por los Aranceles judicial y criminal. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentados dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado Municipal de Briones 27 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Licenciado, Fermin Moscoso.

No habiendo podido constituirse la Junta general ordinaria de Obligacionistas convocada para el dia 29 del presente mes por falta de concurrencia y de representacion suficiente la Comision Interventora cumpliendo con lo dispuesto en el art. 11 del convenio de 11 de Octubre de 1866, convoca á segunda reunion para las diez de la mañana del dia veinte y cinco del próximo mes de Julio en la Estacion de Bilbao.

En dicha reunion como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se someterá á la aprobacion de los Señores Obligacionistas, el proyecto de Reglamento preparado por la Comision para sus Juntas y las generales de sus comitentes.

Se consultará sobre la diferente manera de apreciar entre el Consejo de Administracion y la Comision Interventora, el acuerdo tomado por la Junta general de Obligacionistas de 11 de Agosto de 1872, respecto á la constitucion del fondo de reserva.

Se dará cuenta de los asuntos en que la Comision ha intervenido desde la última Junta general, y se procederá á la eleccion de los señores que deben cubrir las vacantes ocurridas en la Comision Interventora, tomándose todas las resoluciones y acuerdos que sobre todos estos puntos juzgue conveniente la Junta general.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la Caja Central de la Administracion de la Compania sita en la citada Estacion, diez dias antes del señalado para la Junta, diez obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito recibiendo en cambio la cédula de admision correspondiente.

Las cédulas facilitadas para la reunion del 29 del presente mes son valederas para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 30 de Junio de 1873.—El Presidente de la Comision Interventora, Sebastian Montiel.

NÚMERO 655

MANUAL DE REEMPLAZOS

POR D. MAURICIO APARICIO.

Con un Apéndice que contiene la nueva ley de 17 de Febrero de 1873, la orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Marzo siguiente, la ley de la propia fecha para la creacion de 80 batallones de francos con 48.000 voluntarios de la República y en su caso para completarlos con los mozos de 20 años de edad en 1.º de Abril de 1873.

Va seguido de las explicaciones auxiliares conducentes que indican las disposiciones y artículos de la anterior legislacion que se suprimen ó caducan y los que quedan vigentes á fin de alejar dudas y dificultades que puedan presentarse á los Ayuntamientos é interesados en los alistamientos y demás operaciones.

Su precio el mismo de 12 rs. El Apéndice solo 2 rs. Puede pedirse por carta al autor, calle de Gravina, núm. 20, en Madrid, acompañando su importe por letra ó en sellos de franqueo, ó directamente á la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, 2.º